

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-31279- -1	FECHA: 2016-03-30 15:28:39
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-31279- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3365
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que la solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no son claras porque:

- Mencionan: “dispositivo de bloqueo” (reivs. 1 a 4 y 7 a 10), “una interfaz hombre-máquina” (reiv. 10), “circuitos sensores” (reiv. 10) y “superficies sensoras de movimiento del dedo” (reiv. 10), siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o

modificaciones. Se sugiere definir dichos elementos por sus características técnicas esenciales estructurales.

- Indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Lo anterior, según los siguientes fragmentos: reiv. 1: “(...) *que tiene las posiciones de bloqueo y desbloqueo (...)*”, reiv. 10: “(...) *usar circuitos sensores para sentir un movimiento de uno o más dedos relativos a dichas superficies de movimiento del dedo (...)*”. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- Se refieren a: reiv. 1: “(...) *para alimentar la operación de dicho dispositivo de bloqueo (...) para controlar la operación de dicho dispositivo de bloqueo, en donde dicho procesador tiene un modo de operación basado en un bajo umbral de carga de batería, en donde si una carga de dicha batería llega a bajar hasta dicho umbral, dicho dispositivo de bloqueo entra en un modo de hibernación, y dicho dispositivo de bloqueo es capaz de despertarse por un tiempo limitado mediante una operación de usuario.*”, reiv. 2: “(...) *para despertar dicho dispositivo de bloqueo del modo de hibernación.*”, reiv. 10: “(...) *para sentir un movimiento de uno o más dedos relativos a dichas superficies de movimiento del dedo (...)*”, que son resultados a alcanzar, no definen al producto y/o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos y, en el caso del método por sus etapas.
- Las reivindicaciones 3 a 15 mencionan procedimientos, pero estos no se definen mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se sugiere, entonces, definir la invención por sus características esenciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan